



ACUERDO 021
(Rionegro, 13 de noviembre de 2025)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 313, 352 y 353 de la Constitución Política, Leyes 38 de 1989, 136, 179 y 152 de 1994, 225 de 1995, 358 de 1997, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 1508 y 1551 de 2012, Ley 2294 de 2023, Decretos 111 y 359 de 1995, Decreto Compilatorio 1068 de 2015, los Acuerdos municipales 006 de 2012, 017 de 2020 y 003 de 2024, demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan, y

ACUERDA

CAPÍTULO I

PRIMERA PARTE

INGRESOS

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Fíjense los cálculos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2026, en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML (\$956.599.936.274 M/L), según el detalle relacionado a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Conceptos	Presupuesto 2026
Ingresos Corrientes	794.867.436.274
Tributarios	542.675.204.986
No Tributarios	38.377.335.486
Transferencias	213.814.895.802
Recursos de Capital	161.732.500.000
Crédito	160.000.000.000
Recursos de Capital	1.732.500.000
Total general	956.599.936.274



SEGUNDA PARTE

EGRESOS

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE APROPIACIONES: Para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Municipio de Rionegro durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, aprópiense NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML (\$956.599.936.274 M/L), según el detalle que se encuentra a continuación:

EGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Concepto	Valor	Participación
1. Funcionamiento	148.529.547.825	15,53%
2. Servicio de la deuda	101.801.500.198	10,64%
3. Inversión	706.268.888.251	73,83%
Total	956.599.936.274	100,00%

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias a las Leyes 38 de 1989, 136, 179 y 152 de 1994, 225 de 1995, 358 de 1997, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 1508 y 1551 de 2012, Ley 2294 de 2023, Decretos 359 de 1995 y 111 de 1996, Decreto Compilatorio 1068 de 2015, los Acuerdos municipales 006 de 2012, 017 de 2020 y 003 de 2024, todas estas, normas orgánicas del presupuesto, las cuales deben aplicarse en armonía las demás que le sean concordantes.

Esta regulación rige, para los órganos que conforman el Presupuesto Municipal y para los recursos del Municipio asignados a entidades descentralizadas del orden Municipal como son Institutos, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica creados por Ley estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que los reglamenten.

ARTÍCULO 4. El presupuesto general del Municipio de Rionegro se regirá por los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación



integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica; y sostenibilidad y estabilidad fiscal.

ARTÍCULO 5. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Entidad se hará a través del programa anual mensualizado de caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal para los órganos financiados con recursos del Municipio, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden Municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos. Esto con el fin de cumplir sus compromisos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de caja será elaborado por el Subsecretario de Tesorería o quien haga sus veces y los funcionarios encargados de las funciones de Tesorería Municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS- en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería Municipal con participación del órgano afectado con ellas. Las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrán como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Tesorería Municipal en coordinación de la Secretaría de Hacienda, con base en las metas financieras establecidas por el COMFIS. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC; o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS mientras se perfeccionan los contratos respectivos.

ARTÍCULO 6. El programa anual mensualizado de caja financiado con recursos del Municipio correspondientes a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS serán aprobadas por la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Hacienda.

Cuando la Tesorería Municipal consolide el programa anual mensualizado de caja, se hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, se efectuarán los ajustes necesarios para dar coherencia y se someterá a aprobación del COMFIS.



CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 7. El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, con bajo riesgo financiero y alta solidez, lo cual se acreditará con la calificación de riesgos financieros apropiada para adelantar inversiones. Esta última expedida por entidad de reconocida idoneidad y acreditada para ello.

ARTÍCULO 8. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos de los cuales en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en su totalidad al Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 9. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los encargos fiduciarios para el manejo de anticipos de contratos, deben consignarse al Tesoro Municipal trimestralmente dentro de los diez días siguientes a la finalización del periodo, con excepción de aquellos originados por patrimonios autónomos que se hayan constituido por expresa autorización de la ley.

ARTÍCULO 10. La liquidación de los excedentes financieros y recursos del balance de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia del presente Acuerdo, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente al corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 11. La Subsecretaría de Rentas o quien haga sus veces y la Oficina de Ejecuciones Fiscales o quien haga sus veces, se encargarán de la recuperación de las cuentas por cobrar por todo concepto de ingreso o renta conforme al procedimiento administrativo de cobro, lo cual se debe realizar con antelación al 50% del tiempo hábil para la prescripción de las obligaciones correspondientes. Esto, para garantizar el cumplimiento de las metas fiscales contempladas en el presente Acuerdo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 12. El periodo fiscal se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2026. Vencido este término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas, ni contra acreditadas, ni pueden contraerse obligaciones con cargo a ellas. Los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 13. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.



Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gravámenes a los movimientos financieros.

ARTÍCULO 14. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, no cuenten con factibilidad técnica, ambiental, social, jurídica, económica y social expedida por el órgano competente, o se configuren como hechos cumplidos.

El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 15. Para proveer empleos vacantes, se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2026. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

PARÁGRAFO: Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los empleados públicos y tener previstos sus emolumentos de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 16. La modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, los estudios técnicos correspondientes y el lleno de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación y del Banco de Proyectos de Inversión Municipal -BPIM- si se afectan los gastos de inversión.
5. Certificado de viabilidad financiera, expedido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 17. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que el acuerdo no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 18. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas o aplazadas.



ARTÍCULO 19. La administración Municipal podrá acometer la ejecución de programas y proyectos que no estén incluidos en el plan integral de desarrollo, así como en el plan operativo anual de inversiones, cuando se tenga por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población por calamidad pública o cuando el riesgo de este lo demande. También se efectuarán aquellos que surjan conforme a las normas del orden superior y que sea necesario implementar, para lo cual se realizarán todos los traslados presupuestales requeridos.

ARTÍCULO 20. Los órganos de que trata el artículo 3° en su inciso 2 y 3 del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- aprobado.

ARTÍCULO 21. El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos ajustándolos a los catálogos de rubros presupuestales establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

Cuando las partidas que se incorporen en función de las líneas, componentes y programas no correspondan a su objeto o naturaleza, se ubicarán en el sitio que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 22. La administración Municipal hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2026.

ARTÍCULO 23. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades relacionadas en el artículo 3° del presente Acuerdo, que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, y en el Programa Anual de Caja.

ARTÍCULO 24. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los relacionados con crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo.

En el caso de los Establecimientos Públicos y Empresas Sociales del Estado del orden municipal, los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos.

Dicho certificado debe ser expedido por el órgano contratista con su respectiva justificación económica, para la aprobación por parte del COMFIS de las operaciones presupuestales en ellas contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, sólo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.



Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 25. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse prepagos de operaciones de crédito. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente a la proporción del mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 26. La representación legal y la ordenación del gasto de la administración central estará en cabeza del Alcalde, el Personero, el Presidente del Concejo y el Contralor quienes serán los responsables de la ordenación del gasto de sus respectivas dependencias, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012.

ARTÍCULO 27. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 28. A través del Sistema Integrado de Información Financiera, se definirán con corte a 31 de diciembre de 2025, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO 29. A más tardar el 20 de enero de 2026, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2025, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre del mismo año.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar, los remanentes de dinero del Municipio serán adicionados al presupuesto como superávit.

CAPÍTULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 30. Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgaron.



Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo o los cupos anuales de vigencias futuras autorizadas requerirán de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o modificación de las condiciones de la obligación existente, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el organismo competente la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del COMFIS y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno en los casos en que las normas lo exijan.

ARTÍCULO 31. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por el Concejo, quien en adelante delega en el COMFIS tal situación, con el fin de dar continuidad al proceso contractual.

ARTÍCULO 32. Las solicitudes para comprometer recursos del presupuesto municipal, que afecten vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, o Empresas Sociales del Estado con régimen de aquellas, deben tramitarse a través de los órganos competentes conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 33. La autorización de asunción de obligaciones con vigencias futuras de carácter extraordinario se concederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1483 de 2011, el Decreto 2767 de 2012 y Decreto 1068 de 2015, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Municipal incluidas las realizadas a las entidades descentralizadas, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Secretaría de Hacienda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.

La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar ante la entidad responsable el giro de los recursos objeto de medida cautelar y la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

ARTÍCULO 35. Los órganos a que se refiere el artículo 3° del presente Acuerdo, pagarán los fallos judiciales con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra con recursos propios, realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

ARTÍCULO 36. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

La administración municipal podrá pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.



ARTÍCULO 37. Operaciones presupuestales posteriores a la aprobación del presupuesto.

Únicamente en los momentos en los cuales el Concejo municipal no se encuentre sesionando de acuerdo con los periodos establecidos por la Ley 136 de 1994, el Alcalde podrá adelantar las siguientes operaciones dirigidas a garantizar la ejecución del presupuesto municipal en coherencia con los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad:

1. Incorporar las existencias en bancos, el superávit y el debido cobrar identificado al cierre de la vigencia 2025, de conformidad con la información reportada por la dependencia que coordine el sector de inversión, la Subsecretaría de Rentas y el Tesoro Municipal. Esta acción atiende de manera directa lo dispuesto en el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia y reconoce el resultado de partidas de gastos e ingresos previamente autorizadas por el Concejo municipal en el presupuesto de la vigencia anterior obtenidas en el proceso de cierre.
2. Realizar lo pertinente para adecuar los rubros presupuestales o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el sistema integrado de información o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de orden nacional como Planeación Nacional, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República; o de carácter departamental, como planeación departamental y de carácter municipal como la Contraloría Municipal y Planeación Departamental. Esto, para atender los requerimientos de información de entidades de cualquier orden, así como el cumplimiento de rendición de la cuenta en la estructura y plataformas definidas para tal fin, como: FUT, CHIP, SICEP, CCPET, CUIPO entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos recibidos por concepto de cofinanciación, cooperación internacional y los correspondientes a seguridad ciudadana, provenientes de los fondos de seguridad territoriales, serán incorporados al presupuesto municipal vía Decreto por el Alcalde de acuerdo con lo dispuesto normativamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los créditos y contracréditos que no alteren el monto total de los capítulos de Funcionamiento, Servicio de la deuda e Inversión; es decir, que no modifiquen sustancialmente el presupuesto aprobado, se denominan "Traslados internos" y competen al Alcalde, quien los realizará vía Decreto.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y garantizando en todo momento el ejercicio de las facultades y competencias propias del Concejo municipal con respecto al presupuesto, la Comisión Segunda o de presupuesto y asuntos fiscales, hará seguimiento y control sobre los movimientos realizados en el tiempo durante el cual la Corporación estuvo en receso; para lo cual la Secretaría de Hacienda preparará y presentará un informe detallado de estos en el momento en que la comisión lo solicité o en todo caso, de manera previa al inicio de cada periodo de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 38. Autorícese al Municipio y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí y con las empresas de servicios públicos con participación estatal sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones



deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes a cualquier título que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación, se compensarán las cuentas sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 39. La ejecución de los recursos que se giran por medio de una resolución al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- se hará con cargo al Presupuesto, ordenando el giro de los recursos. En caso de no ser posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de estos a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 40. Cuando el Municipio de Rionegro, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, esté obligado a incurrir en el pago de bonos y cuotas pensionales, debidamente validadas por el organismo competente, podrá pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda. Asimismo, cuando existan obligaciones recíprocas entre entidades del orden municipal, se podrá pagar el valor de la deuda que resulte de la compensación a que haya lugar con cargo a las reservas disponibles en FONPET, conforme a las normas que regulan la materia. Para ello, deberá emitir los bonos con sus cupones correspondientes y realizar los asientos y registros presupuestales y contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 41. Crear el Fondo de Contingencias del municipio de Rionegro, como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por la Secretaría de Hacienda municipal, con el fin de atender el pago de las obligaciones contingentes que contraiga el municipio de Rionegro, de conformidad con lo estipulado en las Leyes 185 de 1995, 448 de 1998, Decreto compilatorio 1068 de 2015, Ley 2294 de 2023, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Facúltase al Alcalde del municipio de Rionegro para que en un plazo de diez (10) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, reglamente el Fondo de Contingencias.

ARTÍCULO 42. Se podrán contratar seguros de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante los cuales se ampare la responsabilidad de estos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones. Los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que se deban realizar, los podrá pagar el Municipio siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad a los servidores públicos y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.



Esta disposición será aplicable a los Institutos, Establecimientos Públicos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas con cargo al presupuesto de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 43. Los órganos que hacen parte del Presupuesto solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Subsecretaría de Tesorería, cuando hayan recibido los bienes y servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, hasta tanto no hayan cumplido el objeto del gasto.

ARTÍCULO 44. En los Institutos, Establecimientos Públicos, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación del Municipio sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de sus presupuestos, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, con concepto previo del COMFIS o quien este delegue.

La aprobación del presupuesto de la vigencia del año 2026 será realizada por las juntas directivas de las empresas, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y similares en las que el Municipio tenga participación patrimonial, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior con las respectivas notas contables, debidamente aprobados por la juntas directivas y la asamblea general según sea el caso, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a reportar, por parte del Municipio, a las Superintendencias de Sociedades, Servicios Públicos, Salud y demás organismos de control el no suministro de tal información, y se someterán a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 45. En la ejecución del Presupuesto del año 2026, los proyectos con nombre propio incluidos en el Plan de Desarrollo tendrán prioridad en la ejecución de los recursos sobre la inclusión de nuevos proyectos. En caso de tramitarse Acuerdo que implique gasto adicional no contemplado en el presupuesto municipal, se debe indicar el origen de los nuevos recursos de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las metas fiscales y de superávit primario contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 46. Los anexos del presupuesto de ingresos y egresos forman la parte explicativa de las sumas globales del presupuesto para la vigencia fiscal, al igual que las sumas asignadas en cada rubro o código presupuestal dirigidas a realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 47. En cualquier mes del año fiscal el Gobierno Municipal, previo concepto del COMFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:



- 1 Que se estimare por parte de este órgano que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
- 2 Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo, que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos, o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
- 3 Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos, el Alcalde podrá disminuir el presupuesto de manera proporcional a los órganos que lo constituyen.

ARTÍCULO 48. Asígnese como salario al señor Alcalde del Municipio de Rionegro, el equivalente al determinado por el Gobierno Nacional para la respectiva categoría.

ARTÍCULO 49. Facúltese al Alcalde para establecer las escalas salariales de la Administración Central del Municipio de Rionegro de acuerdo con la categoría del Municipio, según el presupuesto proyectado para la vigencia fiscal 2026, sin exceder lo establecido en la Ley 617 de 2000 y las metas propuestas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, garantizando la sostenibilidad financiera del Municipio y respetando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional.

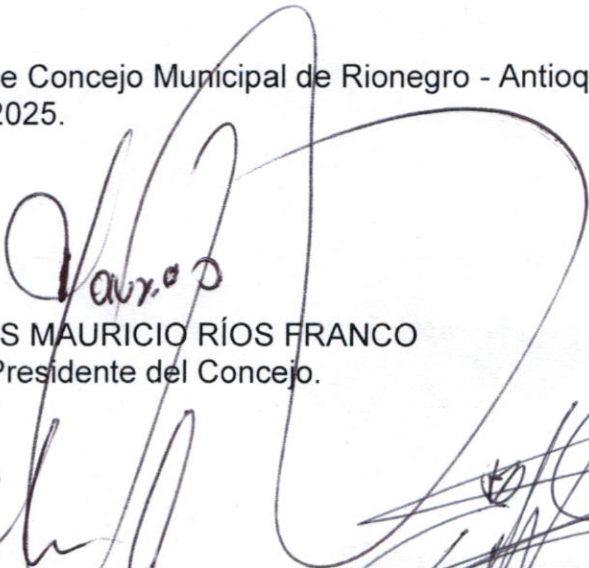
ARTÍCULO 50. Las facultades otorgadas al Alcalde en el artículo 49 del presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

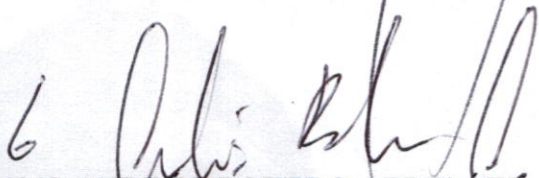
ARTÍCULO 51. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2026.

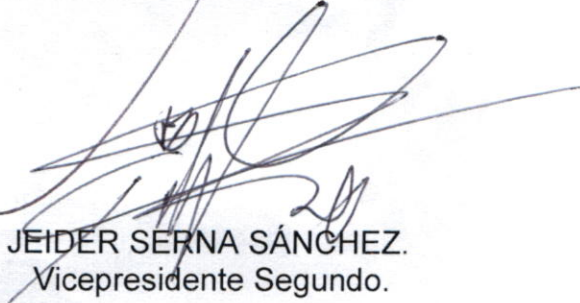
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Rionegro - Antioquia, a los 13 días del mes de noviembre de 2025.

CB

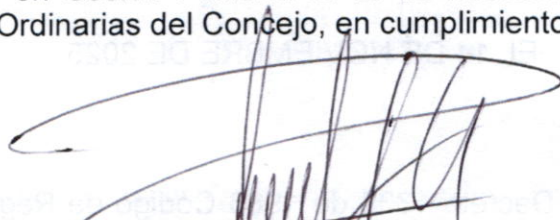

CARLOS MAURICIO RÍOS FRANCO
Presidente del Concejo.


GUSTAVO ANDRÉS BOTERO ARBELÁEZ.
Vicepresidente Primero.


JEIDER SERNA SÁNCHEZ.
Vicepresidente Segundo.



Constancia Secretarial: El presente Acuerdo obtuvo dos debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias del Concejo, siendo aprobado en cada uno de ellos, el Primero, el 07 de noviembre de 2025, por la Comisión Segunda o de presupuesto y de asuntos fiscales; el Segundo, en Sesión Plenaria el 13 de noviembre de 2025, durante el período de Sesiones Ordinarias del Concejo, en cumplimiento a la Ley.



DAVID ALEJANDRO RÍOS URIBE
Secretario General del Concejo

RECIBIDO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

De conformidad con el Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONÓ por el alcalde Municipal, el 18 de noviembre de 2025.

Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

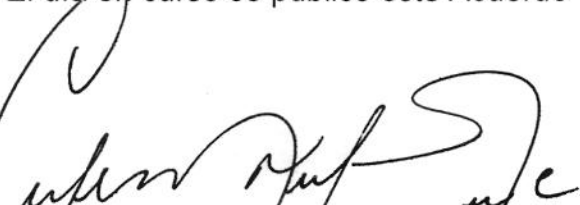
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2025

El día en curso se publicó este Acuerdo



CARLOS ANDRES GARCIA CASTAÑO
Secretario de Gobierno